

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 116

Viernes 23 de mayo de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Rico Fernández y cuatro más, vecinos de Megeces (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Megeces y Cogeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

#### TOMA NUMERO I

1.ª Se concede a don Maximiliano Sanz Martín, doña Milagros Sanz de Pedro, don Asterio Baroque Manoso y doña Concepción Martín Alon-

so, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo, equivalente de 3,95 litros de agua por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 6,5871 Has. en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Fernández Calvo, en mayo de 1973, ascendiendo el presupuesto total a la cantidad de 620.628,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime necesario la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que que se originen por este concepto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

#### TOMA NUMERO 2

1.—Se concede a don Manuel Rico Fernández, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo, equivalente de 1,00 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 1,6625 Has., en terrenos de su propiedad.

(De la 2.<sup>a</sup> a la 13.<sup>a</sup>, ambas inclusive, son iguales a las de la toma número 1).

#### TOMA NUMERO 3

1.—Se concede a doña Candelas Manso Mena, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo, equivalente de 1,00 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino al riego de 1,6594 Has., en terrenos de su propiedad.

(De la 2.<sup>a</sup> a la 13.<sup>a</sup>, ambas inclusive, son iguales a las de la toma número 1).

#### TOMA NUMERO 4

1.—Se concede a don Manuel Rico Fernández, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 1,24 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cogeces de Iscar, con destino al riego de 2,0590 Has., en terrenos de su propiedad.

(De la 2.<sup>a</sup> a la 13.<sup>a</sup>, ambas inclusive, son iguales de la toma número 1).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 14 de abril de 1975.  
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1.613—1.761

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BERCERO

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con sus justificantes, por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, pueden formular las observaciones y reparos que estimen oportunos, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Bercero, 16 de mayo de 1975.—El alcalde, Francisco García.

2.042—1.762

## BERCERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicio de alcantarillado, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al público al objeto de oír reclamaciones.

Bercero, 16 de mayo de 1975.—  
El alcalde, Francisco García.

2.043—1.763

## LLANO DE OLMEDO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1975, estará de manifiesto en la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Llano de Olmedo, 17 de mayo de 1975.—El alcalde, José María Hurtado.

2.045—1.764

## ISCAR

Por don Isidro Ortega Ballesteros, en nombre de Confituras Castejallas, S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pastelería y Repostería Industrial, en la calle Cava de Santa María, s/n, de esta Villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Isicar, 15 de mayo de 1975.—El alcalde, Jesús Herrero.

2.031—1.765

## VALDENEBRO DE LOS VALLES

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, del ejercicio de 1974, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho más siguientes, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valdenebro de los Valles, 17 de mayo de 1975.—El alcalde, Claudio Ortiz.

2.040—1.766

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 159 de 1975, por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Renfe, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de 30 de diciembre de 1974, que desestimó la reclamación número 235 de 1973, interpuesta contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, por el concepto de contribuciones especiales por obras de iluminación en Paseo de Farnesio, Paseo de San Vicente y calle de la Esperanza.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan

interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.—José García Aranda.

1.524

## ANUNCIOS OFICIALES

## Recaudación de Tributos del Estado

## Zona tercera Valladolid

## EDICTO

Don Julio Sordo Pastor, recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública Hijos de Catalina Villamañán, del municipio de Pesquera de Duero, por su débito de 22.451 pesetas de principal que debió satisfacer por el concepto de Rústica y Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años 1971 al 1974, en el que ha sido declarado el apremio de único grado por el señor tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo podido notificar al deudor conforme dispone el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirle por medio de edictos que se publicará uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pesquera de Duero y otro en la capitalidad de la zona donde se tramita el expediente y otro en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador.

A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente».

Por el presente se notifica al deudor el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Pésquera de Duero, 10 de abril de 1975.—Julio Sordo Pastor. 1.604

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Medina del Campo

##### EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial-rústica Seguridad Social Agraria, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos los débitos pertenecientes al Municipio de Hornillos de Eresma, años de 1972 y siguientes, ha sido dictada la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y se les requiere a los deudores que a continuación se relacionan, o sus cónyuges, en su caso,

para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, se suplirán a su costa.

##### Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor.—Don Antonio García García.—Débito 463 pesetas.

Viña de 2.<sup>a</sup>, al pago de Balarto, en término municipal de Hornillos de Eresma, polígono 1, parcela 169, de cabida una hectárea, 52 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, término de Matapozuelos; Sur, la 6, de Ovidio González El Asturiano; Este, la 7, de Matías Herrero Gamarra, y Oeste, la 250, de Josefina Gamarra García.

Deudor.—Don J. Antonio Llorente Gamarra.—Débito 745 pesetas.

Viña de 2.<sup>a</sup>, al pago de El Horno, en citado término, polígono 8, parcela 71, de cabida una hectárea y 45 áreas; linda Norte, la 118, de Acisclo Ortiz García; Sur, la 97, 116 y 117, de Balbino García García y Josefina Gamarra García; Este, la 96, de Juan A. Moro Rodríguez, y Oeste, la 98, de Leoncio Díez Ortiz.

Deudor.—Don Alfonso Martín Martín.—Débito 1.975 pesetas.

Viña de 2.<sup>a</sup>, al pago de Balarto, en citado término, polígono 1, parcela 178, de cabida una hectárea, 91 áreas, 25 centiáreas; linda Norte, la 19, de Julio y Jacinto Gamarra García; Sur, la 15, de Primitiva Ortiz Herrero; Este, la 16, de Félix García Herrero, y Oeste, la 12, de Elías Sánchez Cueto.

Deudora.—Doña Eustaquia Olmedo García.—Débito 7.423 pesetas.

Pradera de 2.<sup>a</sup>, al pago de Reguera, en citado término, polígono 4, parcela 45, de cabida 4 hectáreas, 97 áreas, 50 centiáreas; linda Norte, cañada de la Mejorada a puente Medina; Sur, la 5 y 6, de Basilio Mesa García y Acisclo Ortiz García; Este, la 9, de Constantino García Lozano, y Oeste, la 2, 3, 7 y 8 de Raimunda García García, Basilio Mesa García, Arturo García García y Pedro Valero Sanz.

Deudora.—Doña Eustaquia Ortiz Rodríguez.—Débito 2.397 pesetas.

Viña de 2.<sup>a</sup> y cereal de 4.<sup>a</sup>, al pago de Lozanos, en citado término, polígono 7, parcela 50, a y b, de cabida 5 hectáreas y 15 áreas; linda Norte, término de Villalba de Adaja, y la 47, de Bernarda García García; Sur, término de Olmedo; Este, camino de Olmedo a Villalba, y Oeste, la 10, de Felia García Santos.

##### LLANO DE OLMEDO

Deudores.—Herederos de Bona Velasco Gómez.—Débito 399 ptas.

Cereal de 5.<sup>a</sup>, al pago de La Teresa, en término municipal de Llano de Olmedo, polígono 1, parcela 49, de cabida 42 áreas, 50 centiáreas; linda Norte, la 47, de Vidal González Calle; Sur, camino de Villeguillo a Valviadero; Este, la 48, de Mariano Pérez Hernández, y Oeste, la 50, de Rosario Herrera Minguela.

Deudora.—Doña Paulina Velasco Gómez.—Débito 2.774 pesetas.

Viña U.<sup>a</sup>, al pago de Los Majuelos, en citado término, polígono 6, parcela 134, de cabida una hectárea, 96 áreas, 25 centiáreas; linda Norte, camino del Montecillo; Sur, la 146, de Vidal González Calle; Este, la 132, de Mariano Velasco Gómez, y Oeste, Mariano Molpeceres Velasco.

Otro cereal de 2.<sup>a</sup>, al pago de Cruces, en citado término, polígono 5, parcela 185, de cabida 58 áreas, 75 centiáreas; linda Norte, camino y la 117, de Faustino Monedero Velasco; Sur, la 184, de Rosario Herrera Minguela; Oeste, la 186, 187 y 193, de Secundino Galán Gómez, Juan Miranda Herrero y Balbino Puras Miguel.

Otro cereal de 3.<sup>a</sup>, al pago de El Mazo, en citado término, polígono 6, parcela 224, de cabida 1-17-50 hectáreas; linda Norte, la 202, de herederos de Diego Olmedilla; Sur, la 221, de Cándido Minguela Velasco; Este, la 223, de Paulino Hurtado Hurtado, y Oeste, la 225, de Mariano Velasco Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El recaudador, Dionisio Barriuso Sanz. 1.533

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL